

UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 772 -2022-UNASAM Huaraz, 18 NOv. 2022



Vistos, el Oficio Nº 277-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 26 de mayo de 2022, el Informe Técnico N° 021-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 09 de junio de 2022, el Oficio N° 0139-2022-UNASAM-DII/D, de fecha 13 de junio de 2022, el Oficio N° 321-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 21 de junio de 2022, y el Informe Legal N° 0445-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 06 de julio de 2022, sobre propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Asociación de Pequeños Productores Mineros y Artesanales Ancash -Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece: 'Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. "Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"; en concordancia con artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, de la Autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1. Normativo, 8.2. De gobierno, 8.3. Académico, 8.4. Administrativo y 8.5. Económico;

Que, el numeral 59.13 del artículo 59 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria: establece que es atribución del Consejo Universitario "Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad:

Que, el numeral 163.10 del artículo 163° del Estatuto de la UNASAM, señala que son atribuciones del Señor Rector: Suscribir Convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario;

Que, la colaboración interinstitucional se traduce como una conducta activa entre entidades públicas, privadas o mixtas tendentes a facilitar las actuaciones de autoridades externas o a realizar acciones conjuntas y voluntariamente aceptadas para la consecución de fines de interés común. En este entendido, el T.U.O de la Ley Nº 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en relación a los Medios de Colaboración Interinstitucional ha dispuesto en el artículo 88° numeral 88.1 y 88.3 que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. De este modo se desprende que, por medio de los convenios de colaboración, las entidades antes mencionadas a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de forma obligatoria para las partes y con cláusulas expresas de libre adhesión y separación;

Que, mediante Oficio N° 277-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 26 de mayo de 2022, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita al Director del Instituto de Investigación de la UNASAM, opinión técnica sobre propuesta de Convenio con la Asociación de Pequeños Productores Mineros y Artesanales Ancash -Perú y la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo";

Que, mediante Oficio N° 0139-2022-UNASAM-DII/D, de fecha 13 de junio de 2022, el Director del Instituto de Investigación de la UNASAM, remite a la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, el Informe Técnico N° 021-2022-UNASAM/DII/UCT/J, de fecha 09 de junio de 2022, el Jefe de la Unidad de Cooperación Técnica - DII, OPINA que es PROCEDENTE la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Asociación de Pequeños Productores Mineros y Artesanales Ancash -Perú;

Que, el objetivo del Convenio, La UNIVERSIDAD y la ASOCIACION a través de sus representantes, convienen establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 772 -2022-UNASAM

Huaraz, 18 NOV. 2022



mutua colaboración y beneficio, así como programas, proyectos y actividades de cooperación en áreas educativas, técnicas, culturales, sociales, empresariales y ambientales, en beneficio del fortalecimiento de ambas instituciones que redunden en el desarrollo regional y por ende del país;

Que, mediante Oficio Nº 321-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 21 de junio de 2022, la Vicerrectora de Investigación de la UNASAM, solicita al director (e) de la Oficina General Asesoría Jurídica de la UNASAM, opinión legal en relación a la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Asociación de Pequeños Productores Mineros y Artesanales Ancash –Perú;

Que, mediante Informe Legal N° 0445-2022-UNASAM-OGAJ/D, de echa 06 de julio de 2022, el director (e) de la Oficina General Asesoría Jurídica, Recomienda: Que, la propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Asociación de Pequeños Productores Mineros y Artesanales Ancash -Perú, posee el contenido idóneo para su remisión a la referida Asociación a efectos de su evaluación, y su posterior suscripción con acuerdo a ambas partes;



Que, el artículo 160º del Estatuto de la UNASAM establece que "El rector es el personero y representante legal de la UNASAM. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, la conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Nº 30220 y del Estatuto de la UNASAM (...)" y el numeral 163.10 del artículo 163º del Estatuto el cual regula las atribuciones del Rector, siendo una de ellas "Suscribir convenios y contratos en representación de la UNASAM, aprobados por el Consejo Universitario y/o dando cuenta al Consejo Universitario", así como advirtiendo que la universidad es una institución que aporta conocimientos científicos y tecnológicos para la gestión de sus recursos naturales y el desarrollo de la sociedad local y nacional, y que ello se encuentra concordante con el artículo 3º y 7º de la misma norma, es necesario coordinar con otras instituciones, para afianzar el cumplimiento de los fines de la universidad a favor de la sociedad de manera integral, así como revisada la adenda del convenio se ha contemplado las obligaciones para cada una de las partes, en tal sentido es procedente la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Asociación de Pequeños Productores Mineros y Artesanales Ancash -Perú, posee el contenido idóneo para su remisión a la referida Asociación a efectos de su evaluación, y su posterior suscripción con acuerdo a ambas partes;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 15 de julio de 2022, vistos, el Oficio N° 277-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 26 de mayo de 2022, el Informe Técnico N° 021-2022-UNASAM/DII/UCT-J, de fecha 09 de junio de 2022, el Oficio N° 0139-2022-UNASAM-DII/D, de fecha 13 de junio de 2022, el Oficio Nº 321-2022-UNASAM/VRINV, de fecha 21 de junio de 2022, y el Informe Legal N° 0445-2022-UNASAM-OGAJ/D, de fecha 06 de julio de 2022, sobre propuesta de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Asociación de Pequeños Productores Mineros y Artesanales Ancash -Perú, debatido el caso se acordó: por UNANIMIDAD: Autorizar la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Asociación de Pequeños Productores Mineros y Artesanales Ancash -Perú, que consta de dieciséis (16) Clausulas;

De conformidad a lo prescrito en la Ley Universitaria Nº 30220, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 153º del Estatuto de la UNASAM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" y la Asociación de Pequeños Productores Mineros y Artesanales Ancash -Perú, que consta de dieciséis (16) Clausulas, que como anexo forma parte de la presente Resolución.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"

Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 772 -2022-UNASAM Huaraz, 18 NOV. 2022



ARTÍCULO 2º.- DISPONER a los órganos competentes de la UNASAM dar estricto cumplimiento a la presente Resolución.

ARIA DE SALBERTO MARTIN MEDINA VILLACORTA SECRETARIO GENERAL (e)

ANTUDE CARLOS ANTONIO REYES PAREJA

Cc. Archivo UAD-R-VRACD-VRINV-OCI—DII-ASOCIACION DE PRODUCTORES.-Int. UAYR/FRM.





Conste por el presente documento de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" identificada con RUC N° 20166550239, con domicilio legal en la Av. Centenario N° 200, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Perú, debidamente representada por su Rector, **Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja**, identificado con DNI. N° 31614036, de acuerdo a lo expresado en la Resolución Rectoral N° 001-2021-UNASAM, del 08 de Enero del 2021, que en adelante se denominará la **UNIVERSIDAD**; y de otra parte la Asociación de Pequeños Productores Mineros y Artesanales Ancash - Perú, inscrita en la Zona Registral N2 VII-Sede Huaraz - Oficina Registral Huaraz, con partida N5 11245544, identificada con RUC N° 20600997565, con domicilio legal en la Urbanización Las Vegas Mz. C. Lte. 1-A, Puente Piedra, Lima, Perú debidamente representada por su Presidenta, **Orfelinda Sevillano Estrada de Vía**, identificada con DNI. N° 08602969, y quien en adelante se denominará la **ASOCIACIÓN**, acuerdan celebrar el convenio con las siguientes consideraciones:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La UNASAM, es persona jurídica de derecho público interno, con sede en la ciudad de Huaraz, creada el 24 de Mayo de 1977 mediante Decreto Ley N^ 21856 con el objeto de prestar a la sociedad Ancashina y nacional, un servicio educativo eficaz y de calidad, impartir educación universitaria para formar profesionales, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con mayor amplitud los beneficios de la cultura, contando con Centros de Experimentación y Laboratorios de Investigación Académica y Científica. Tiene la potestad de establecer lazos de cooperación con organizaciones, empresas e instituciones públicas y privadas de la Región, del Perú y el mundo, habiendo sido autorizada a su funcionamiento mediante Resolución de Licenciamiento de Consejo Directivo N° 173 - 2018 SUNEDU/CD emitida por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) mediante la cual se le otorga Licenciamiento Institucional.

J. A.

La ASOCIACIÓN, es persona jurídica de derecho privado con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Son fines de la ASOCIACIÓN organizar, unificar el desarrollo socio económico y cultural de los asociados, cautelar el cumplimiento de plazos y procedimientos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, capacitación, fortalecimiento de los productores asociados, promover el desarrollo de la pequeña minería y minería artesanal metálica y no metálica, gestionar apoyo técnico, económico y financiero ante los organismos nacionales, gestionar la cooperación internacional para el desarrollo integral de los pequeños productores mineros, promover el cuidado y protección del medio ambiente, entre otros.



CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

El presente Convenio Marco se sustenta en la base legal siguiente:

- Constitución Política del Perú
- Ley N° 30220, Nueva Ley Universitaria.
- D.S. N° 01492 EM Ley General de la Minería.
- D.S. N° 032-2013 EM Formalización Minera
- D.S. N° 019-2018 EM Precisiones en proceso de formalización
- Ley N° 28611 Ley del medio ambiente
- Ley N° 27446 Reglamento ley del medio ambiente
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema de Presupuesto.
- Decreto Ley N° 21856, creación de la UNASAM.
- Estatuto y Reglamento de la UNASAM
- Normas y Reglamentos de la Asociación.



CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO DEL CONVENIO

La UNIVERSIDAD y la ASOCIACIÓN a través de sus representantes, convienen en establecer y desarrollar mecanismos e instrumentos de mutua colaboración y beneficio, así como programas, proyectos y actividades de cooperación en áreas mineras, educativas, técnicas, culturales, sociales, empresariales y ambientales, en beneficio del fortalecimiento de ambas instituciones que redunden en el desarrollo regional minero y por ende del país.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

De la UNIVERSIDAD asumen los siguientes compromisos:

- Promover y desarrollar investigaciones científicas en la región en áreas de gestión pública, gobernabilidad, cambio climático, sociales, económicas, ambientales, mineros y otras.
- Desarrollar estudios especializados a favor de la ASOCIACIÓN, los que deben ser detallados en convenios específicos, en las que se debe señalar las competencias, atribuciones y responsabilidades de las partes.
- 3. Prioriza el servicio de tratamiento de minerales, en las plantas concentradoras de minerales de la UNASAM, de los pequeños productores mineros y productores mineros artesanales, que se encuentren debidamente formalizados y que acrediten fehacientemente la propiedad de los minerales que ingresen a las canchas de almacenamiento de minerales para el tratamiento de la UNIVERSIDAD.
- 4. Desarrollar planes, programas y proyectos orientados a fortalecer capacidades





- locales a través de la identificación de problemas y necesidades sociales, así como la formulación e implementación de estrategias y acciones con el propósito de resolver los problemas y necesidades, en forma participativa, especialmente la problemática metalúrgica, geológica y minera.
- 5. Promover programas de formación académica de pre, post grado y especialización a favor de los profesionales y capacitación de técnicos, en el marco de la administración pública y privada, para el fortalecimiento de la gestión pública y privada, la administración, ciudadanía y gobernabilidad, cooperación y medio ambiente.
- 6. Desarrollar asesorías, consultorías y estudios orientados a contribuir al mejoramiento de las capacidades de producción de los afiliados a la ASOCIACIÓN.
- 7. Fomentar encuentros, congresos y diversos eventos, con entidades nacionales y regionales en las áreas de atención social, de medio ambiente, de minería, económico, político, democrático y de gobernabilidad que fomenten el intercambio de experiencias, conocimientos, información técnica, publicaciones, así como procedimientos administrativos y operativos con el propósito de coadyuvar la implementación de nuevas estrategias y movilizar la participación en la solución de la problemática local.
- Otras actividades que se fijen de común acuerdo entre las partes, para lo cual se emitirán adendas al presente convenio.

De la ASOCIACIÓN:

- Brindar todas las facilidades a la UNIVERSIDAD en las diferentes áreas, a efectos de proveer los requerimientos para efectuar las actividades previstas, especialmente en lo referente a las actividades de explotación minera y metalurgia.
- Suministrar la información necesaria que requiera el personal profesional y técnico designado para la realización oportuna y eficiente de los proyectos, estudios y diversas actividades programadas que se realicen, con relación al objeto del presente convenio.
- Promover la información y comunicación en todas las áreas de desarrollo de la ASOCIACIÓN, de tal forma que se fomente la difusión de los programas a realizar.
- Brindar facilidades a los estudiantes de la UNIVERSIDAD, para el desarrollo de prácticas preprofesionales, actividades de formación profesional e investigación, en las mineras de propiedad de los asociados.
- Buscar recursos económicos financieros para efectos de desarrollo de programas y proyectos establecidos, en algunos casos con la participación de la UNIVERSIDAD.
- Fomentar la formalización del pequeño productor minero (PPM) y del productor minero artesanal (PMA) a través de mecanismos administrativos y capacitaciones técnicas, especialmente los que se encuentran inscritos en el REINFO (Registro integral de formalización minera).
- Promover los Proyectos empresariales y determinar los sectores estratégicos donde se promueva el desarrollo tecnológico.
- 8. Otras actividades que se fijen de común acuerdo entre las partes para el





cumplimiento de fines y objetos del presente convenio, para lo cual se emitirán adendas al presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

De conformidad a lo establecido en el numeral 163.10 del art. 163 del estatuto de la UNASAM, el convenio debe ser aprobado por el Consejo Universitario.

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco serán coordinados y ejecutados, de parte de la **UNIVERSIDAD** a través de la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria y/o Facultades u otras dependencias autorizadas, según corresponda y de parte de la ASOCIACIÓN a través de su presidenta/presidente o quien haga sus veces legalmente. Las actividades específicas, su cronograma y la responsabilidad de los costos serán detallados por medio de Convenios Específicos que suscribirán ambas Instituciones.

CLÁUSULA SEXTA: DELEGACIÓN DE FUNCIONES

De Conformidad a lo dispuesto en el numeral 163.13 del art.163 del Estatuto de la UNASAM, por Delegación de Funciones y con la autorización del Consejo Universitario, la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria asume la responsabilidad de suscribir los Convenios Específicos dentro de los alcances del Convenio Marco. Los Convenios Específicos deben ser aprobados por Resolución Rectoral.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

En el caso de la UNIVERSIDAD, son suscritos por sus autoridades reconocidas por Ley y en el caso de la ASOCIACIÓN por la presidenta/presidente o quien haga sus veces legalmente. En dichos convenios específicos se precisarán los objetivos, actividades, compromisos de las partes, entre otros.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Los gastos de la implementación de las actividades señaladas serán financiados de conformidad con lo que se acuerde particularmente en cada actividad específica, debiendo establecerse adicionalmente la modalidad a la que deberán ajustarse las acciones comunes convenidas.





CLÁUSULA NOVENA: ÁMBITO

Para los fines de ejecución del presente convenio la UNIVERSIDAD y la ASOCIACIÓN, acuerdan que las acciones de difusión de las diversas actividades señaladas en la cláusula cuarta, abarca al ámbito de toda la jurisdicción que administra la ASOCIACIÓN.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es por tiempo indefinido, en razón que la pequeña minería y la minería artesanal en la región, no tiene tiempo de caducidad. Las partes acuerdan fortalecer cada año sus relaciones empresariales, encontrando nuevos alcances de la tecnología para beneficio de la pequeña minería y minería artesanal de la Región Ancash.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para los efectos del presente convenio la UNIVERSIDAD será representada por el Director General de la Oficina de Responsabilidad Social Universitaria y, por la ASOCIACIÓN, la presidenta/presidente o quien haga sus veces legalmente.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una prórroga en los términos del presente convenio, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasen a formar parte del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio Marco podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- 1. Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente Convenio Marco, imputable a cualquiera de las partes.
- 4. Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad acordada por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados. La resolución adoptada por una de las partes, no la exime de culminar los Convenios Específicos aprobados y que estuviesen vigentes o en ejecución en razón del presente Convenio Marco, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor que impidan su continuación.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio Marco.

Se precisa que el trato directo y la conciliación son facultativos para las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO

Las partes señalan como sus domicilios los que se indican en la introducción del presente documento y en ellos surtirán efectos todas las comunicaciones o notificaciones que se cursen con ocasión del presente convenio. Cualquier notificación o comunicación, cursada antes de tomar conocimiento por escrito de un nuevo domicilio de cualquiera de las partes, surtirá efectos válidos en el domicilio anterior.

Estando conformes las partes con todas las cláusulas del presente Convenio Marco, lo suscriben en Huaraz en tres (03) ejemplares igualmente válidos.

El presente convenio se firma, el 18 de noviembre de 2022.

Dr. Carlos Antonio Reyes Pareja

Rector

Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo

Orfełinda Sevillano Estrada de Vía Presidenta Asociación de Pequeños Productores Mineros y Artesanales Ancash -

Perú